55

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Expediente: PRA/001/2022

SENTENCIA DEFINITIVA. En la ciudad de El Salto, Estado de Jalisco, siendo el día 08 ocho de Agosto del año dos mil veintidós, el Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.- -

- - - VISTO: El expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, marcado con el número **PRA/001/2022**, iniciado en contra del Servidor Público [redacted] con el cargo de Auxiliar de Farmacia, adscrito a la dirección de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco., por la conducta de **omisión de la presentación de la declaración inicial** que se advierte en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, habiéndose realizado la substanciación conforme al procedimiento descrito en el artículo 208, del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, procede a dictar la resolución en los términos siguientes: -

- **R E S U L T A N D O S** -

- - -**PRIMERO.- REMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante el oficio número CM/OIC/251/2022, de fecha 07 siete de junio del año dos mil veintidós, el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/014/2022, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público [redacted], durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar de Farmacia. -

- - -**SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** En fecha 10 diez de junio del año dos mil veintidós, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público [redacted], dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número **PRA/001/2022**. -

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto
Gobierno Municipal
2021 - 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

- - -**TERCERO.- AUDIENCIA INICIAL**. En fecha 27 veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se celebró en presencia del suscrito, la audiencia inicial del procedimiento de cuenta, donde se recabó la declaración del Servidor Público Presunto(a) Responsable, Público [redacted], misma que fue rendida en forma oral. Asimismo, se encontraba presente el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, en carácter de Autoridad Investigadora, quiénes manifestaron lo que a sus interés convino y ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes en la propia audiencia. -

- - -**CUARTO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS**. Al tratarse de una falta administrativa **No Grave**, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año dos mil veintidós, se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -

- - -**QUINTO.- PERÍODO DE ALEGATOS**. Concluida la fase de desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, por acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes para las partes. -

- - -**SEXTO.- CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN**. Vencido el plazo para la formulación de alegatos, mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

- - -**SÉPTIMO.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN**. Habiéndose analizado las documentales que obran en el expediente de investigación con número EXP/INV/014/2022 y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitidos por el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, en carácter de Autoridad Investigadora, así como las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente **PRA/001/2022**, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- - -**PRIMERO.- COMPETENCIA**. Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108, párrafo cuarto y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92, 93, 95, 96, 106 y 107 de la Constitución del Estado de Jalisco; 1, 3, fracciones III, IV, XV y XXI, 4, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 111, 115, 116, 130, 131, 193, fracción VI, 202, fracción V, 203, 205, 206, 207

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

y 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ; Artículo 53 Quáter, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; y artículos 137, fracción XVIII, 140 fracción IV y 141 del Reglamento General para el Municipio de El Salto; el suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, adscrito al Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, en contra del Servidor Público [redacted], por la **conducta omisiva** en el desempeño de sus funciones como Auxiliar de Farmacia. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS.** Los antecedentes del presente asunto, referentes a la **conducta omisiva** atribuible al Servidor Público [redacted] consisten en lo siguiente:

> *I. Con fecha 01 uno de diciembre del dos mil veintiuno el Servidor Público* [redacted] *ingresa a laborar al Ayuntamiento de El Salto con adscripción a la dirección de Servicios Médicos Municipales con el puesto de "Auxiliar de Farmacia".- -*
>
> *II. Con fecha 29 veintinueve de enero de dos mil veintidós precluye el termino para cumplir con la declaración patrimonial y de intereses inicial establecido en la fracción I del Artículo 33 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas. -*
>
> *III. El 22 veintidós de marzo del presente año la autoridad patrimonial C. María Guadalupe Arévalo Enríquez, giró oficio CM/OIC/129/2022 a la autoridad investigadora notificando de la omisión de la presentación de la declaración de fecha 22 veintidós de marzo del presente por parte del presunto responsable- -*
>
> *IV. Con fecha 29 veintinueve de abril del presente, el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, emitió acuerdo de la calificación de la conducta, siendo una conducta omisiva* ***No Grave*** *atribuible al Servidor Público* [redacted] *- -*

- - -**TERCERO.- HECHOS CONTROVERTIDOS.** Del análisis de los hechos advertidos en las constancias documentales que obran en el expediente de investigación EXP/INV/014/2022, de los argumentos vertidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de las manifestaciones

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente **PRA/001/2022**, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos, a través de los argumentos de las partes: -

I. DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. *Durante la celebración de la audiencia inicial que tuvo lugar en fecha 27 veintisiete de junio del año dos mil veintidós, el Servidor Público Presunto Responsable* ***C.*** N12-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -*

a. "SI deseo declarar respecto a los hechos que se me atribuyen, no me llegó el aviso de que tenía que presentar declaración, al ser de nuevo ingreso desconocía lo que se tenía que hacer; cuando me llegó el citatorio me presenté de inmediato y realice la declaración inicial cumpliendo con lo que establece la ley; siendo todo lo que tengo que manifestar". -

II.DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. *En su escrito de alegatos, procedió a señalar lo siguiente:*

a. "En este acto, por ser el momento procesal oportuno, solcito a esta H. Autoridad Substanciadora y Resolutora, se me tenga ratificando el contenido y alcance del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 19 de mayo de 2022 para todos los efectos legales conducentes, reservándome el uso de la voz en caso de considerarlo necesario; siendo todo lo que tengo que manifestar". -

- - -**CUARTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**. Una vez expuestos los argumentos por las partes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa: - - - - - - - - - - - - - -

Por parte de la Autoridad Investigadora:

a) La documental consistente en el oficio CM/OIC/129/2022 de fecha 22 veintidós de marzo del presente suscrito por la autoridad patrimonial C. María Guadalupe Arévalo Enríquez. -

b) La documental consistente en el acuerdo de la calificación de la conducta, de fecha 29 veintinueve de abril del presente suscrito por el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal. -

- - -**QUINTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS**. La falta administrativa que se le atribuye al Servidor Público Presunto Responsable **C.** N13-ELIMINADO 1 consiste en la **omisión de la declaración**

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

patrimonial y de intereses Inicial, que señala el artículo 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior deviene de las siguientes consideraciones:

I. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO.

De las documentales consistentes en

a) La documental consistente en el oficio DRH/185/2022 de fecha 01 uno de abril del presente año, suscrito por la licenciada Modesta Yessenia Ayala Contreras, titular de la Jefatura de Personal de la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso del presunto responsable. -

Se advierte que el Servidor Público [redacted] ostentaba el cargo de Auxiliar de Farmacia al momento de actualizarse los hechos, por lo cual tenía la calidad de Servidor Público adscrito a la dirección de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; por tal motivo, es sujeto de Responsabilidad Administrativa por los actos u omisiones que derivasen del ejercicio de sus funciones, como es el caso que nos ocupa. -

II. CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.

El suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, cuenta con los elementos suficientes para determinar la existencia de la falta administrativa **No Grave** del Servidor Público y su consecuente responsabilidad, al tenor de las determinaciones siguientes: -

a. Al contar con las documentales que demuestran la calidad de servidor público del presunto responsable. -

b. Al contar con el oficio de requerimiento del cumplimiento al servidor público del presunto responsable. -

- - -**SEXTO.- EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**. Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente documento, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, de conformidad con los elementos que obran en autos, se tiene por **demostrada LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA** que se establece en el artículo 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que con lo manifestado por el [redacted], con cargo de Auxiliar de Farmacia, en calidad de Servidor Público Presunto Responsable en la audiencia inicial, así como las pruebas que ofreciera el abogado Ángel Omar Delgado Martínez, en carácter de Autoridad Investigadora, durante la substanciación del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas con número de expediente al rubro señalado, se integró como parte del expediente el oficio CM/OIC/137/2022 de fecha 29

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

veintinueve de marzo dos mil veintidós, en el cual, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requirió al Servidor Público Presunto Responsable el cumplimiento de la obligación en un plazo de 30 días naturales, requerimiento que fue acatado y cumplido por este el día 10 diez de marzo dos mil veintidós, según consta en oficio CM/OIC/162/2022 de fecha 01 uno de abril de dos mil veintidós girado por la autoridad patrimonial C. María Guadalupe Arévalo Enríquez, a la Autoridad Investigadora, el abogado Ángel Omar Delgado Martínez informando del cumplimiento al requerimiento por parte del Presunto Responsable, por lo que se acredita indubitablemente la falta administrativa **No Grave** del Servidor Público **C.** [redacted] con cargo de Auxiliar de Farmacia. Al respecto, se procede a insertar el citado artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

> *"(...) **Artículo 33**. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
>
> *a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
>
> *b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo (...)"*

- -

- - -SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. En virtud de que, de haberse acreditado que el Servidor Público [redacted] con cargo de Auxiliar de Farmacia, es responsable administrativamente, de la conducta **No Grave** que le ha sido imputada, el suscrito procede a determinar la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que: -

I. El Servidor Público **C. Valentín Pérez Quezada**, cuando incurrió en la falta administrativa, tenía el cargo de Auxiliar de Farmacia, con todas las facultades que resultan inherentes al mismo, como quedó acreditado con la documental consistente en oficio DRH/185/2022 de fecha 01 uno de abril del presente año, suscrito por la licenciada Modesta Yessenia Ayala Contreras, titular de la Jefatura de Personal de la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso y cargo del presunto responsable. -
- -

II. La antigüedad en el servicio público del [redacted] al momento de cometer la falta administrativa, con el cargo de Auxiliar de Farmacia, era de sesenta días naturales, es decir, contaba con experiencia

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

previa en el ejercicio de su cargo. -

III. De las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta administrativa, es advertible que el Servidor Público [redacted] en su carácter de Auxiliar de Farmacia, efectivamente incumplió con lo establecido al **omitir la presentación de la declaración patrimonial y de intereses Inicial,** en el término que señala el artículo 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

IV. No es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual el suscrito toma en consideración al imponer la sanción respectiva. -

Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al Servidor Público [redacted], con cargo de Auxiliar de Farmacia quien, en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta administrativa consistente en la **omisión de la declaración patrimonial y de intereses Inicial,** calificada como **No Grave,** señalada en el artículo 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determina **No Procedente** la imposición de la sanción prevista en el artículo 75 de la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta. -

Esta determinación se toma en consideración de los elementos previstos en el artículo 77 de la Ley de la materia, mismos que preciso a continuación:

> ***Artículo 77.*** *Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:*
>
> ***I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave****, y*
>
> ***II. No haya actuado de forma dolosa****.*
>
> *Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.*

Y tomando también en consideración lo establecido en la fracción I del párrafo primero del artículo 101 de la Ley en mención.

> ***Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán*** *de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o* ***de imponer sanciones administrativas a un servidor público****, según sea el caso,*

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, ***adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública*** *Federal, local o* ***municipal, o al patrimonio de los entes públicos*** *y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

> ***I.*** *Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones,* ***siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó,*** *o*
>
> ***II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público*** *o implique error manifiesto* ***y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.***

- -

Por consiguiente, se deja constancia que esta Autoridad Resolutora **SE ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN** y deberá informarse únicamente para conocimiento de la Autoridad Investigadora y del superior jerárquico inmediato del Servidor Público [redacted], la presente resolución. -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, habiendo analizado las circunstancias de hecho y de derecho, en estricto apego a los principios rectores del presente procedimiento, es de resolverse y se: -

- **R E S U E L V E** -

- - - **PRIMERO.-** Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente Resolución. -

- - -**SEGUNDO.-** Se determina la **No Existencia** de responsabilidad administrativa a cargo del Servidor Público [redacted], quien ostenta el cargo de Auxiliar de Farmacia respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto. -

- - - **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al Servidor Público **C.** [redacted] en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

- - - **CUARTO.-** Remítase un tanto de la presente resolución al Doctor David León

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024
JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

Cortés, director de Servicios Médicos Municipales, por ser este el Superior Jerárquico inmediato del Servidor Público N26-ELIMINADO 1, quien ostenta el cargo de Auxiliar de Farmacia, para su conocimiento. -

- - -**QUINTO.**- Notifíquese el sentido de la presente resolución al abogado Ángel Omar Delgado Martínez, en carácter de Autoridad Investigadora; para su conocimiento. -

- - - **SEXTO.-** Hágase del conocimiento al Servidor Público que dispone del término de quince días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución, mediante el recurso de revocación, ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

- - - **SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido. -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco -

- **CÚMPLASE** -

Abogado Juan Anastacio González Hernández
Jefe de Substanciación y Resolución

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.